

## DETERMINADOS ASPECTOS DE LAS LEGISLACIONES NACIONALES Y REGIONALES EN MATERIA DE PATENTES

Actualización de conformidad con las recientes reformas

### 4) Plazo de gracia

País	Plazo de gracia
Costa Rica	<p>El estado de la técnica no comprende las invenciones divulgadas en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) como consecuencia de:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. actos realizados directa o indirectamente por el inventor o su derechohabiente;</li><li>2. un incumplimiento contractual o actos ilícitos contra dichas personas;</li></ol> <p><u>La divulgación resultante de una publicación hecha por una oficina de propiedad industrial en procedimiento de concesión de una patente, quedará comprendida en el estado de la técnica, excepto para el caso del solicitante de la patente, o cuando la solicitud en cuestión haya sido presentada por quien no tenía derecho a obtener la patente o cuando la publicación se haya hecho indebidamente. (Reformado mediante Ley No. 8632 de 28 de marzo del 2008. La Gaceta # 80 de 25 de abril del 2008)</u><del>3. la publicación de solicitudes por una Oficina de Propiedad Industrial, cuando las solicitudes hayan sido realizadas por una persona que no tenga derecho a patentar o se hayan publicado pese a que la Oficina no debiera haberlo hecho.</del></p>

6) Exclusiones de la materia patentable

País	Exclusiones de la materia patentable
Costa Rica	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos, los programas de ordenador como tales.</li><li>2. Las creaciones estéticas y las obras literarias y artísticas.</li><li>3. Los <del>sistemas, las normas o los métodos económicos de publicitación o comerciales</del> <ins>planes, principios o métodos económicos de publicidad o de negocios</ins> y los referidos al ejercicio de actividades puramente mentales o intelectuales o de juego.</li><li>4. La juxtaposición de invenciones conocidas o la combinación de productos conocidos, o la modificación de su forma, uso, dimensiones o material, excepto cuando en realidad se combinen o manejen de tal manera que no puedan funcionar de forma separada, o se hayan modificado de tal forma sus cualidades o funciones características que produzcan un resultado industrial que no resulte obvio para una persona experta en la materia.</li><li>5. Las invenciones cuya explotación comercial se prohíba por razones objetivas y necesarias a fin de proteger el orden público, la moralidad, la salud o la vida de las personas o los animales, o para preservar los vegetales y para evitar daños graves al medio ambiente.</li><li>6. Los métodos de diagnóstico o de tratamiento quirúrgico o terapéutico para el tratamiento de personas o de animales.</li><li>7. <ins>Las plantas y los animales, excepto los microorganismos, siempre y cuando no sean microorganismos</ins> <del>tal y como se encuentran en la naturaleza</del> <ins>Los vegetales y los animales.</ins> <u>(Reformado mediante Ley No. 8632 de 28 de marzo del 2008. La Gaceta # 80 de 25 de abril del 2008)</u></li><li>8. Los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales, <ins>que no sean los procedimientos no biológicos ni microbiológicos.</ins> <u>(Reformado mediante Ley No. 8632 de 28 de marzo del 2008. La Gaceta # 80 de 25 de abril del 2008)</u></li><li>9. Las obtenciones vegetales nuevas estarán protegidas por una ley especial.</li></ol>

Nota:

- Los supuestos indicados en los apartados del 1 al 4, no se consideran invenciones para los efectos de la Ley costarricense.
- Los supuestos indicados en los apartados del 5 al 8, corresponden a las exclusiones de patentabilidad establecidas en el artículo 1.4 de la Ley N° 6867, Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad.